

**Resolución No. 010 – Valle**

***“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 010 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63748, denominado Operario Calificado, código 490, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante WILLIAM ESNEIDER MOSQUERA RAMIREZ”***

**LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

**Resolución No. 010 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 010 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63748, denominado Operario Calificado, código 490, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante WILLIAM ESNEIDER MOSQUERA RAMIREZ”**

El aspirante fue notificado del auto de apertura dentro del término legal establecido y presentó su defensa técnica a través del sistema de PQR de la CNSC, solicitando lo siguiente:

“  
Un cordial saludo.  
El día de hoy me ha llegado un correo en el cual se me notifica de una revisión de los requisitos mínimos para mis aspiraciones al cargo de operario calificado en el proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca. Y por medio de la cual, presuntamente no cumplo con los requisitos mínimos relacionados al punto de la experiencia mínima de 6 meses. Si ello es así, ¿Por qué me dejaron seguir en concurso cuando se revisó la etapa de requisitos mínimos meses atrás?  
Aun así, en el momento que apliqué con la hoja de vida subida a la plataforma, no especifiqué toda mi experiencia y los lugares donde he laborado y siento que me está pasando factura la omisión de esa información, así como la actualización de mi hoja de vida.  
He leído y comprendo perfectamente las funciones del cargo y si a estas alturas me dicen que no puedo seguir en concurso, me gustaría saber si existe la posibilidad de subir y actualizar mis datos en base a mi experiencia actual, para demostrar que puedo aplicar al cargo, ya que trabajo en la parte de mantenimiento eléctrico, tengo conocimientos en electrónica y perfectamente, mi perfil encaja con el empleo de operario calificado, código 490, número opec: 63748 valle del cauca, alcaldía de tuluá.  
¿qué puedo hacer para no resultar descartado del concurso?  
sería sumamente frustrante perder esta oportunidad en la cual vengo participando por no haber postulado unos mejores datos de experiencia en el momento.  
Agradecido de antemano por una pronta respuesta.  
”

“  
Un cordial saludo.  
Mi nombre es Willian Esneider Mosquera Ramirez con cédula de ciudadanía 94483157.  
El día de hoy me ha llegado al correo la noticia de que al momento de presentar mi experiencia para aplicar al empleo:  
Código 490  
Número opec: 63748  
Operario calificado, proceso de selección 437 de 2017, Valle del Cauca, Alcaldía de Tuluá.  
Un documento pdf auto No 010 - Valle, dice que mi experiencia no es valida para acreditar el cumplimiento del requisito minimo. Yo discrepo con esta postura en el sentido de que una de mis 2 experiencias aplicadas en su momento para este cargo, dice que fui auxiliar de metrología y de mantenimiento en la empresa donde hice mis practicas de estudio. Las labores de mantenimiento se entienden como actividades donde se aplica el conocimiento técnico para prevenir, predecir y corregir fallas, y para mi caso, yo desempeñé en el área de la electricidad y electrónica. ¿Cómo puede ser que esta experiencia no sirva como requisito minimo para este empleo? Y lo expreso así ya que entre las funciones del empleo se encuentra el mantenimiento y la reparación de elementos, maquinaria y equipos.  
Quisiera una revisión en este punto y no un descarte arbitrario que me desligue de la posibilidad de seguir en concurso para este empleo. ¿Qué opciones tengo o de que forma puedo apelar a esta decisión que está actualmente en proceso?  
”

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	<b>Alcaldía de Tuluá</b>
<b>EMPLEO</b>	<b>Denominado Operario Calificado, Código 490, Grado 1</b>
<b>CONVOCATORIA No.</b>	<b>437 de 2017 – Valle del Cauca.</b>
<b>NÚMERO OPEC</b>	<b>63748</b>

<b>Tipo Documento</b>	<b>Documento</b>	<b>Nombre</b>
CC	94843157	<b>WILLIAM ESNEIDER MOSQUERA RAMIREZ</b>

## Resolución No. 010 – Valle

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 010 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63748, denominado Operario Calificado, código 490, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante WILLIAM ESNEIDER MOSQUERA RAMIREZ”**

2. Las características del cargo son los siguientes:

### Requisitos mínimos:

*“Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad*

*Experiencia: 6 meses de experiencia relacionada” (Sic)*

### Propósito:

*“ejecutar labores de mantenimiento, conservación y reparación de equipos, enseres, máquinas e infraestructura, principalmente de ejecución manual y o aplicación de tecnologías para armonizar procesos de apoyo” (Sic)*

### Funciones:

- *“1. Realizar mantenimiento y reparación de elementos, maquinaria y equipos de las Instituciones Educativas o la Secretaría de Educación o Bibliotecas*
- *2. Apoyar el traslado de muebles, enseres y equipos de la Secretaría de Educación y/o las Instituciones Educativas.*
- *3. Desarrollar actividades de mantenimiento de infraestructura, jardinería, instalaciones telefónicas, eléctricas o sanitarias y otras de naturaleza similar que se requieran en la Secretaría de Educación y/o en la institución educativa.*
- *4. Apoyar labores administrativas de distribución de correspondencia interna, clasificación de documentos y archivo.*
- *5. Apoyar jornadas de aseo que se desarrollen en la Secretaría de Educación y/o las Instituciones Educativas.*
- *6. Realizar otras funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.” (Sic)*

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO.

### Experiencia

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Certificado laboral expedido por Quick and Tasty S.A como estudiante en práctica del área de mantenimiento en el lapso del 12/Mayo/2010 al 12/Nov/2010.
- ✓ Certificado expedido por la directora de la oficina de Cali de “Alimentos Cárnicos S.A”, en el cual menciona que un contrato de trabajo que vincula a la aspirante como Auxiliar Logístico de Abastecimiento finaliza el 07/Sept/2014. Sin fecha de inicio de labores.

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

El Certificado expedido por Alimentos Cárnicos S.A, desempeñándose como Auxiliar Logístico de Abastecimiento, con fecha de expedición de 07 Sept 2014 y el Certificado expedido por Quick and Tasty S,A como Auxiliar Logístico de Abastecimiento en el período

**Resolución No. 010 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 010 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63748, denominado Operario Calificado, código 490, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante WILLIAM ESNEIDER MOSQUERA RAMIREZ”**

de tiempo comprendido entre el 12/Mayo/2010 y el 12/Nov/2010 allegados al aplicativo SIMO por la aspirante en el ítem de experiencia, no son válidos para acreditar el cumplimiento de los Requisitos mínimos establecidos por la OPEC del empleo ofertado, teniendo en cuenta que dicha OPEC exige “6 meses de experiencia **relacionada**” y los documentos mencionados no indican las funciones del cargo desempeñado, razón por la cual no es posible establecer si estas guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que reza:

*“(…) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

*15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

*15.2. Tiempo de servicio.*

*15.3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…)* (Rayas por parte de la entidad).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la OPEC del empleo al cual se postuló la aspirante exige “6 meses de experiencia **relacionada**”, que el acuerdo que regula el presente proceso de selección define la experiencia relacionada en su artículo No. 17 como “*la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*” y que los certificados mencionados anteriormente no contienen las funciones desempeñadas en los respectivos cargos por lo que no es posible establecer relación alguna con las funciones del cargo ofertado, estos no son válidos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos por la OPEC del cargo al cual la aspirante se postuló.

Por otra parte, respecto al pronunciamiento en contra del auto de apertura que motiva la presente resolución en el aspirante solicita poder actualizar los documentos ya cargados en el aplicativo SIMO, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20° y 21° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales estipulan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.**

(…)

*No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.*

(…)

**Resolución No. 010 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 010 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63748, denominado Operario Calificado, código 490, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante WILLIAM ESNEIDER MOSQUERA RAMIREZ”**

**ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

(...)

*El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)*

**Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.** (Énfasis fuera de texto) “

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos con base en los documentos allegados por parte de la aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

**“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Para participar en el proceso de selección se requiere:*

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
- 5. Registrarse en el SIMO*
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)*  
(énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

**“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

(...)

*5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”*

## **Resolución No. 010 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 010 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63748, denominado Operario Calificado, código 490, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante WILLIAM ESNEIDER MOSQUERA RAMIREZ”**

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

### **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

**Resolución No. 010 – Valle**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 010 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63748, denominado Operario Calificado, código 490, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante WILLIAM ESNEIDER MOSQUERA RAMIREZ”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 63748, denominado Operario Calificado, código 490, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **William Esneider Mosquera Ramirez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.483.157**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante **William Esneider Mosquera Ramirez**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

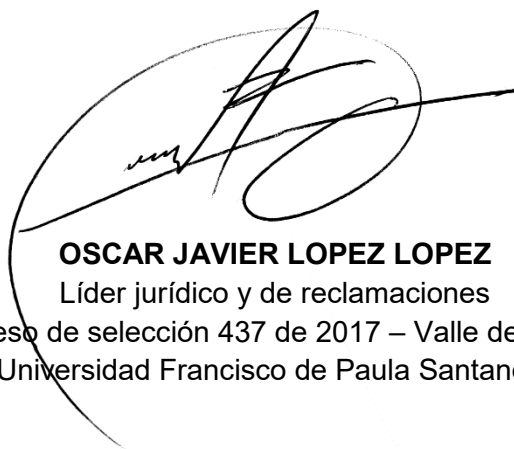
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico [cprieto@cncs.gov.co](mailto:cprieto@cncs.gov.co) o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ**  
Líder jurídico y de reclamaciones  
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca  
Universidad Francisco de Paula Santander